

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00001** de **DORIS AMANDA CELY RODRIGUEZ** contra **UNIVERSITARIA AGUSTINIANA- UNIAGUSTINIANA**, informando que vencido el término concedido en auto anterior, no obra manifestación o ratificación del escrito de contestación allegado por el extremo demandado. Sírvasse Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, téngase en cuenta que en proveído del siete (07) de febrero de 2023 se tuvo a la institución demandada como notificada por conducta concluyente y se concedió el término de diez (10) días para que manifestara si se ratificaba en el escrito de contestación allegado, sin embargo, vencido el término de traslado no obra manifestación por parte del accionado y por lo tanto, procederá el Despacho a revisar el escrito que fue aportado en su momento (Arch. 09).

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada **UNIAGUSTINIANA**, pronunciándose acerca de la demanda, este se allegó sin el lleno de los siguientes requisitos, por lo cual se requiere a la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos quinto, sexto y séptimo de la demanda, pues no es de recibo la expresión “Es *una manifestación subjetiva del demandante*”, por el contrario, debe indicar si los admite, los niega y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. (Art. 31, Núm. 3 C.P. del T. y la S.S.).

Igualmente evidencia el Despacho que, en el escrito de la demanda, la parte actora repitió la numeración del hecho séptimo, sin embargo, en la contestación de manera acertada se prosiguió con la numeración correspondiente y en razón a ello se dio respuesta a 10 hechos.

Allegue nuevo escrito de contestación de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **UNIAGUSTINIANA**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RICARDO ROJAS LOPEZ**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (Arch. 09 fls. 19 - 20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 62 FIJADO HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS
8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e95c90934e3505531359ccfc92ad44fc3c47d722a9880016623366b4a69a79a**

Documento generado en 20/06/2023 07:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>